



MUNICIPALIDAD DE ZARCERO
AUDITORÍA INTERNA

19 de septiembre de 2025

MZ-AI-OF-0143-2025

Página 1 de 7

Señores

Concejo Municipal

Gina María Rodríguez Rojas, Alcaldesa

MUNICIPALIDAD DE ZARCERO

Asunto: PAI 2025 | Seguimiento de Recomendaciones de Auditoría.

Estimados (as) señores (as):

Reciban un saludo cordial. En cumplimiento del **Plan de Auditoría del 2025 (PAI 2025)**, se les comunica la apertura del examen denominado **Seguimiento de la implementación de las Recomendaciones formuladas por la Auditoría Interna**.

El estudio comprenderá las medidas preventivas y correctivas incluidas en los *Servicios de Auditoría*, los *Servicios Preventivos* (Asesorías y Advertencias), las *Auditorías de Carácter Especial*, la *Auditoría Técnica de Obra Vial* e *Informes de Control Interno*, emitidos a la presente fecha.

Para el efecto anterior, la Auditoría Interna realizará el examen específico mediante la consulta formal a la persona funcionaria responsable del proceso administrativo, de lo cual se copiará a la Alcaldía para el debido control.

Dicha labor se fundamenta en el siguiente marco normativo:

LEY GENERAL DE CONTROL INTERNO¹

(...)

“CAPÍTULO III

La Administración Activa

SECCIÓN I

Deberes del jerarca y los titulares subordinados

“Artículo 12.-Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno. En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes:

- a) Velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo.*
- b) Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades.*

¹ https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=49185



MUNICIPALIDAD DE ZARCERO
AUDITORÍA INTERNA

19 de septiembre de 2025

MZ-AI-OF-0143-2025

Página 2 de 7

c) Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan.

(...)

CAPÍTULO IV

La auditoría interna

SECCIÓN I

Disposiciones generales

Artículo 22.-Competencias. *Compete a la auditoría interna, primordialmente lo siguiente:*

(...)

b) Verificar el cumplimiento, la validez y la suficiencia del sistema de control interno de su competencia institucional, informar de ello y proponer las medidas correctivas que sean pertinentes.

c) Verificar que la administración activa tome las medidas de control interno señaladas en esta Ley, en los casos de desconcentración de competencias, o bien la contratación de servicios de apoyo con terceros; asimismo, examinar regularmente la operación efectiva de los controles críticos, en esas unidades desconcentradas o en la prestación de tales servicios.

d) Asesorar, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende; además, advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento.

(...)

f) Preparar los planes de trabajo, por lo menos de conformidad con los lineamientos que establece la Contraloría General de la República.

g) Elaborar un informe anual de la ejecución del plan de trabajo y del estado de las recomendaciones de la auditoría interna, de la Contraloría General de la República y de los despachos de contadores públicos; en los últimos dos casos, cuando sean de su conocimiento, sin perjuicio de que se elaboren informes y se presenten al jerarca cuando las circunstancias lo ameriten.

(...)

SECCIÓN IV

Informes de auditoría interna

Artículo 36.-Informes dirigidos a los titulares subordinados. *Cuando los informes de auditoría contengan recomendaciones dirigidas a los titulares subordinados, se procederá de la siguiente manera:*

a) El titular subordinado, en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, ordenará la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de ellas, en el transcurso de dicho plazo elevará el informe de auditoría al jerarca, con copia a la auditoría interna, expondrá por escrito las razones por las cuales objeta las recomendaciones del informe y propondrá soluciones alternas para los hallazgos detectados.



MUNICIPALIDAD DE ZARCERO

AUDITORÍA INTERNA

19 de septiembre de 2025

MZ-AI-OF-0143-2025

Página 3 de 7

b) Con vista de lo anterior, el jerarca deberá resolver, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la documentación remitida por el titular subordinado; además, deberá ordenar la implantación de recomendaciones de la auditoría interna, las soluciones alternas propuestas por el titular subordinado o las de su propia iniciativa, debidamente fundamentadas.

Dentro de los primeros diez días de ese lapso, el auditor interno podrá apersonarse, de oficio, ante el jerarca, para pronunciarse sobre las objeciones o soluciones alternas propuestas. Las soluciones que el jerarca ordene implantar y que sean distintas de las propuestas por la auditoría interna, estarán sujetas, en lo conducente, a lo dispuesto en los artículos siguientes.

c) El acto en firme será dado a conocer a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente, para el trámite que proceda.

Artículo 37.-Informes dirigidos al jerarca. Cuando el informe de auditoría esté dirigido al jerarca, este deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente.

Artículo 38.-Planteamiento de conflictos ante la Contraloría General de la República. Firme la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la auditoría interna, esta tendrá un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas.

La Contraloría General de la República dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud del jerarca, de la auditoría interna o de ambos, en un plazo de treinta días hábiles, una vez completado el expediente que se formará al efecto. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, de 7 de setiembre de 1994.”
(...)

CAPÍTULO V

Responsabilidades y Sanciones

Artículo 39.-Causales de responsabilidad administrativa. El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.

El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa, cuando debiliten con sus acciones el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable.



MUNICIPALIDAD DE ZARCERO
AUDITORÍA INTERNA

19 de septiembre de 2025

MZ-AI-OF-0143-2025

Página 4 de 7

Asimismo, cabrá responsabilidad administrativa contra el jerarca que injustificadamente no asigne los recursos a la auditoría interna en los términos del artículo 27 de esta Ley.

Igualmente, cabrá responsabilidad administrativa contra los funcionarios públicos que injustificadamente incumplan los deberes y las funciones que en materia de control interno les asigne el jerarca o el titular subordinado, incluso las acciones para instaurar las recomendaciones emitidas por la auditoría interna, sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y penalmente.

El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos también incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, por obstaculizar o retrasar el cumplimiento de las potestades del auditor, el subauditor y los demás funcionarios de la auditoría interna, establecidas en esta Ley.

Cuando se trate de actos u omisiones de órganos colegiados, la responsabilidad será atribuida a todos sus integrantes, salvo que conste, de manera expresa, el voto negativo.

(...)

Artículo 41.- Sanciones administrativas. Según la gravedad, las faltas que señala esta Ley serán sancionadas así:

a) Amonestación escrita.

b) Amonestación escrita comunicada al colegio profesional respectivo, cuando corresponda.

c) Suspensión, sin goce de salario, de ocho a quince días hábiles. En el caso de dietas y estipendios de otro tipo, la suspensión se entenderá por número de sesiones y el funcionario no percibirá durante ese tiempo suma alguna por tales conceptos.

d) Separación del cargo sin responsabilidad patronal.

Artículo 42.- Competencia para declarar responsabilidades. Las sanciones previstas en esta Ley serán impuestas por el órgano que ostente la potestad disciplinaria en los entes y órganos sujetos a esta Ley, de acuerdo con la normativa que resulte aplicable.

En caso de que las infracciones previstas en esta Ley sean atribuidas a diputados, regidores y alcaldes municipales, magistrados del Poder Judicial y del Tribunal Supremo de Elecciones, contralor y subcontralor generales de la República, defensor de los habitantes de la República y defensor adjunto, regulador general y procurador general de la República, así como directores de instituciones autónomas, en lo que les sea aplicable, se informará de ello, según el caso, al Tribunal Supremo de Elecciones, a la Corte Suprema de Justicia, al Consejo de Gobierno y a la Asamblea Legislativa, para que conforme a derecho se proceda a imponer las sanciones correspondientes.



19 de septiembre de 2025

MZ-AI-OF-0143-2025

Página 5 de 7

LINEAMIENTOS SOBRE GESTIONES QUE INVOLUCRAN A LA AUDITORÍA INTERNA PRESENTADAS ANTE LA CGR (R-DC-83-2018)²

8.4. DEBER DE IMPLEMENTAR RECOMENDACIONES

En aquellos casos en que la solicitud de resolución de conflictos verse sobre las recomendaciones de un informe de auditoría pero no se cumpla con los requisitos dispuestos en los incisos a), b) y d) del numeral 8.1, la administración debe implementar las recomendaciones brindadas por la auditoría interna en los términos indicados en el informe.

NORMAS PARA EL EJERCICIO DE LA AUDITORÍA INTERNA EN EL SECTOR PÚBLICO (RESOLUCIÓN R-DC-119-2009 DEL 16/12/2009)³

2.11 Seguimiento de acciones sobre resultados

El auditor interno debe establecer, mantener y velar porque se aplique un proceso de seguimiento de las recomendaciones, observaciones y demás resultados derivados de los servicios de la auditoría interna, para asegurarse de que las acciones establecidas por las instancias competentes se hayan implementado eficazmente y dentro de los plazos definidos por la administración. Ese proceso también debe contemplar los resultados conocidos por la auditoría interna, de estudios de auditores externos, la Contraloría General de la República y demás instituciones de control y fiscalización que correspondan. Tratándose de disposiciones de la Contraloría General de la República, debe observarse la normativa específica aplicable.

2.11.1 Programación del seguimiento

El auditor interno y los funcionarios de la auditoría interna, según proceda, deben programar el seguimiento de acciones sobre los resultados, definiendo su naturaleza, oportunidad y alcance, y teniendo en cuenta al menos los siguientes factores:

- a. La relevancia de las observaciones y recomendaciones informadas.*
- b. La complejidad y condiciones propias de las acciones pertinentes.*
- c. Los efectos e impactos de la implementación de la acción pertinente.*
- d. La oportunidad con que deba realizarse el seguimiento.*

2.11.2 Ejecución del seguimiento

El proceso de seguimiento debe ejecutarse, por parte del auditor interno y los funcionarios de la auditoría interna, según proceda, de conformidad con la programación respectiva, y contemplar, al menos, los siguientes asuntos:

² <https://cgrfiles.cgr.go.cr/publico/docsweb/documentos/auditoria/auditoria-interna/lineamientos-auditoria-interna-2025.pdf>

³ <https://cgrfiles.cgr.go.cr/publico/docsweb/documentos/auditoria/auditoria-interna/normas-ejercicio-ai-x.pdf>



MUNICIPALIDAD DE ZARCERO
AUDITORÍA INTERNA

19 de septiembre de 2025

MZ-AI-OF-0143-2025

Página 6 de 7

- a. Una evaluación de lo actuado por la administración, incluyendo, entre otros factores, la oportunidad y el alcance de las medidas emprendidas respecto de los riesgos por administrar.*
- b. La comunicación correspondiente a los niveles adecuados, ante situaciones que implican falta de implementación de las acciones pertinentes.*
- c. La documentación del trabajo de seguimiento ejecutado, de conformidad con las políticas y procedimientos establecidos en la auditoría interna.*

REGLAMENTO DE LA AUDITORÍA INTERNA DE LA MUNICIPALIDAD DE ALFARO RUIZ: REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AUDITORÍA INTERNA⁴

Artículo 12.—Para el cumplimiento de su objeto, la Auditoría Interna tendrá los siguientes deberes:
a) Preparar y presentar a conocimiento del Concejo Municipal un Plan Anual de Trabajo, que incluirá una previsión de tiempo para las auditorías, los estudios especiales, el seguimiento de recomendaciones y las actividades de capacitación de sus funcionarios que se realizarán en el período.

(...)

e) Preparar y presentar a conocimiento del Concejo Municipal, un informe anual acerca de la labor realizada con base en el Plan de Trabajo, así como un informe anual de seguimiento de recomendaciones.

(...)

Artículo 13.—Para el cumplimiento de sus deberes, la Auditoría Interna tendrá las siguientes funciones:

(...)

g) Verificar que los responsables hayan tomado las medidas y acciones pertinentes para poner en práctica las recomendaciones aceptadas por la Administración que contienen los informes de la Auditoría Interna, de los auditores externos, o de la Contraloría General.

⁴ https://www.imprentanacional.go.cr/ver/pub/2008/03/28/COMP_28_03_2008.pdf



MUNICIPALIDAD DE ZARCERO
AUDITORÍA INTERNA

19 de septiembre de 2025

MZ-AI-OF-0143-2025

Página 7 de 7

Atentamente,

Auditor Interno
MUNICIPALIDAD DE ZARCERO

jprs

C: Vice Alcaldía Primera.
Dirección Administrativa Financiera.
Dirección de Servicios Públicos.
Dirección Tributaria.
Dirección de Desarrollo Cantonal.
Dirección de Desarrollo Territorial.
Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal.
Comité Cantonal de Deportes y Recreación.
Comité de Control Interno.
Archivo.